



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA  
CORTE  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO  
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018. 1/4

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa a la **“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora”**, derivada del concurso público sumario respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV y 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, puntos tercero, fracciones I a VI, XI, sexto, fracción III, octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutorio legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número **DGIF/372/2018**, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutorio legal de la empresa **“IGSA, S.A. DE C.V.”**, participante en el concurso público sumario número **SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018**, relativo a la **“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora”**.
2. El 12 de marzo de 2018, la Dirección General de Infraestructura Física entregó a esta Secretaría en copias simples y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“IGSA, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“IGSA, S.A. DE C.V.”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 82 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6 y 9.1 de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutorio legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 12 de marzo de 2018, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 12 de marzo de 2018, ante la oficina de la Dirección General de Infraestructura Física, es inconcuso que resulta oportuna.

7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, deberá evaluarse la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, a efecto de lo cual es necesario contar con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público que determine la ley. De igual forma, en su caso, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiese establecerse.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número 41,663 de fecha 18 de diciembre de 2008, pasado ante la fe del licenciado **Roberto Garzón Jiménez**, Notario Público número 242 del Distrito Federal, Titular de la Notaría Pública número 242 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada "**IGSA, S.A. DE C.V.**".

Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se acredita que la persona jurídico colectiva "**IGSA, S.A. DE C.V.**", fue constituida el 18 de diciembre de 2008, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia indefinida y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 393823, de fecha 18 de febrero de 2004

Asimismo presentó testimonio notarial número 62,848 de fecha 1 de julio de 2013, pasado ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 229, del Distrito Federal, en el que consta el poder especial en favor de **Oswaldo Guadalupe Pérez Zamora**.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la empresa "**IGSA, S.A. DE C.V.**", se encuentra representada por **Oswaldo Guadalupe Pérez Zamora**, a quien se le dotó de poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice todos los trámites necesarios ante las diversas Secretarías de Estado, Organismos Públicos descentralizados, empresas de Participación Estatal y demás Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Descentralizada, así como antelas diversas dependencia del Poder Legislativo y Judicial de la Federación, del Distrito Federal o de las demás Entidades Federativas y en general ante cualquier autoridad o particulares, en toda clase de concursos de obra y de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en licitaciones públicas o privadas, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa para efectos de la presente contratación.

## III. OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE.

Para esta Secretaría resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa participante.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco. Del testimonio notarial 41,663 de fecha 18 de diciembre de 2008, se desprende que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: ***“a) La realización de toda clase de instalaciones eléctricas, mecánicas, hidráulicas e industriales; la compra-venta de toda clase de maquinaria y equipo eléctrico, industrial, agrícola o de cualquier naturaleza, prestar toda clase de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; así como de asesoría técnica, mecánica, industrial, agrícola y comercial, ser agente representante de personas físicas o morales nacionales o extranjeras que tengan objetos similares o de producción, fabricación, reparación y venta de maquinaria y equipo...”***

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación del procedimiento en que se actúa.

#### IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, la empresa **“IGSA, S.A. DE C.V.”** presentó carta de fecha 12 de marzo de 2018, que contiene la declaración firmada por **Oswaldo Guadalupe Pérez Zamora**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocen el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentran en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta descrita, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren con falsedad.

#### V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.

7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA  
CORTE  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al período de consumo del 31 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, así como contrato de arrendamiento que celebró como arrendataria, relativas al inmueble ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 2977, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05000, Ciudad de México.

De igual forma, presentó carta de domicilio de fecha 12 de marzo de 2018, firmada por **Oswaldo Guadalupe Pérez Zamora**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír toda clase de notificaciones en el presente procedimiento es el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 2977, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05000, Ciudad de México.

En el caso, la citada empresa cumplió parcialmente con este requisito, pues el recibo de pago de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad no cumple con el requisito solicitado en el punto 6.4 de la convocatoria/bases; que dispone: *“Documento expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano en el cual conste el domicilio del participante para efectos del procedimiento de contratación y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, como por ejemplo predial, agua, luz (se acepta electrónico)(no se aceptaran recibos telefónicos, estados de cuenta bancarios ni de tienda comercial o departamental.*

## VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa **“IGSA, S.A. DE C.V.”** presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **IGS081218L14**.

De la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se advierte que para efectos fiscales fue debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes número **IGS081218L14**.

## VII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y605283210 9**.

De la Tarjeta de Identificación Patronal descrita, se deriva que la empresa **"IGSA, S.A. DE C.V."**, se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal **Y605283210 9**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Secretaría Jurídica de la Presidencia arriba a la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **"IGSA, S.A. DE C.V."**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, como se puede apreciar en el considerando V, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso público sumario **SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018** relativo a la **"Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora"**.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

REVISÓ:  
LIC. CARLOS VARGAS MORGADO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.

ELABORÓ:  
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE  
DIRECTORA DE ÁREA DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA  
CORTE  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO  
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018. 4/4

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa a la ***“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora”***, derivada del concurso público sumario respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV y 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, puntos tercero, fracciones I a VI, XI, sexto, fracción III, octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número **DGIF/372/2018**, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutivo legal de la empresa **“EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.”**, participante en el concurso público sumario número **SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018**, relativo a la ***“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora”***.

2. El 12 de marzo de 2018, la Dirección General de Infraestructura Física entregó a esta Secretaría en copias simples y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.

3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 82 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6 y 9.1 de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 12 de marzo de 2018, ante la Dirección General de Infraestructura Física.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 12 de marzo de 2018, ante la oficina de la Dirección General de Infraestructura Física, es inconcuso que resulta oportuna.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, deberá evaluarse la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, a efecto de lo cual es necesario contar con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público que determine la ley. De igual forma, en su caso, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiere establecerse.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número 14,157, de fecha 13 de julio de 1994, pasado ante la fe de la licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal, actuando por convenio de suplencia en el protocolo de la Notaría pública número 193 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **"EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V."**, así como el poder especial en favor de **Daniel Paredes Herrera**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva **"EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V."**, se acredita que fue constituida ante notario público el 13 de julio de 1994, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y que se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil número 191945 de fecha 18 de agosto de 1997.

Asimismo, del testimonio descrito, se advierte que la empresa denominada **"EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V."**, se encuentra representada por **Daniel Paredes Herrera**, a quien se le dotó de un poder especial, pero tan amplio como en Derecho proceda, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

## III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante como condición para la elaboración del dictamen resolutivo legal, resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA  
CORTE  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la contratación del suministro, instalación y puesta en operación de seis sistemas de energía ininterrumpida y equipo de aire acondicionado, en diversos inmuebles de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora. Del testimonio notarial 14,157, de fecha 13 de julio de 1994 descrito en el punto anterior, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: ***“...a).- La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, fabricación y en general la comercialización de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos así como su instalación mantenimiento y servicios, en los sectores comercial, Industrial, de servicios y residencial...”***

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación del procedimiento en que se actúa.

#### IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, la empresa **“EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.”** presentó carta de fecha 12 de marzo de 2018, que contiene la declaración firmada por **Daniel Paredes Herrera**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocen el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentran en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta descrita, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.

#### V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al consumo del 5 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018, relativo al inmueble ubicado en Calle Norte 73, número 290, Colonia Jardín Azpeitia, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02530, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de domicilio de fecha 12 de marzo de 2018, firmada por **Daniel Paredes Herrera**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Norte 73, número 290, Colonia Jardín Azpeitia, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02530, Ciudad de México.

Luego, derivado del análisis de las pruebas documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la carta de domicilio consignados como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Secretaría tiene por acreditado el domicilio legal de la empresa participante para recibir y oír toda clase de notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

## VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa **"EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V."** presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ESA940713RB7**.

De la Constancia de Situación Fiscal se advierte que para efectos fiscales fue debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes número **ESA940713RB7**.

## VII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Aviso de Inscripción Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y50 2215310**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Del Aviso de Inscripción Patronal descrito, se deriva que la empresa **“EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.”**, se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal **Y50 2215310**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Secretaría Jurídica de la Presidencia arriba a la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **“EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.”** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente concurso público sumario **SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018** relativo a la **“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora”**.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

REVISÓ:  
LIC. CARLOS VARGAS MORGADO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.

ELABORÓ:  
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE  
DIRECTORA DE ÁREA DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO CIP/SCJN/DGRM-DABI/007/2017. 5/5**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, relativa a la **“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de energía ininterrumpida de los centros de dato y cuartos de telecomunicaciones”**, derivada del concurso por invitación pública nacional respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV y 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, puntos tercero, fracciones I a VI y XI, sexto, octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutorio legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número **DGRM/DABI/6394/2017**, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutorio legal de la empresa **“ÉPSILÓN INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.”**, participante en el concurso por invitación pública nacional número **CIP/SCJN/DGRM-DABI/007/2017**, para la **“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de energía ininterrumpida de los centros de dato y cuartos de telecomunicaciones”**.
2. El 26 de octubre de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales entregó a esta Secretaría la documentación legal en copias simples y cartas originales, presentada por la empresa **“ÉPSILÓN INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“ÉPSILÓN INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.”**, en el concurso por invitación pública nacional regulado por el artículo 78 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6.1 y 11.2 de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutorio legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 25 de octubre de 2017, ante la Dirección General de Recursos Materiales.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 25 de octubre de 2017, ante la oficina de la Dirección General de Recursos Materiales, es inconcuso que resulta oportuna.

**II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.**

Para la elaboración del dictamen resolutorio legal, deberá evaluarse la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, a efecto de lo cual es necesario contar con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiere establecerse.

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación del procedimiento en que se actúa.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número 22,229, de fecha 21 de julio de 2006, pasado ante la fe de la licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público número 179 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.”**.

Del análisis del testimonio notarial 22,229, que exhibe la persona jurídico colectiva **“ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.”**, se acredita que fue constituida ante notario público el 21 de julio de 2006, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años a partir de la fecha de su constitución y que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 55963 de fecha 16 de noviembre de 2006, en el Registro Público del Comercio.

También presentó testimonio notarial número 172,578, de fecha 22 de septiembre de 2010, pasado ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, de la que de los antecedentes se desprende que por diverso testimonio número 171,212, de fecha 17 de febrero de 2009, se acordó reformar íntegramente los estatutos sociales, asimismo se otorgó poder general para pleitos y cobranzas en favor de **Fernando Cortes Jiménez** en su carácter de Tesorero del Consejo de Administración.

Asimismo, del testimonio que antecede, se advierte que la empresa denominada **“ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Fernando Cortés Jiménez**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y para toda la República en materia federal, representará a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante como condición para la elaboración del dictamen resolutorio legal, resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la contratación de una póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los centros de datos y telecomunicaciones. Del testimonio notarial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



171,212, de fecha 17 de febrero de 2009, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **"...1.- La realización de toda clase de instalaciones eléctricas, mecánicas, hidráulicas e industriales; la compra venta de toda clase de maquinaria y equipo electrónico, eléctrico, industrial, agrícola o de cualquier naturaleza; prestar toda clase de servicios de informática, de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, así como de asesoría técnica, mecánica, industrial, agrícola y comercial..."**

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación del procedimiento en que se actúa.

#### **IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.**

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, la empresa presentó carta de fecha 25 de octubre de 2017, que contiene la declaración firmada por **Fernando Cortés Jiménez**, en su carácter de representante legal de la empresa **"ÉPSILÓN INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V."**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocen el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentran en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa **"ÉPSILÓN INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V."**, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.

#### **V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de pago de agua, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al cuarto bimestre de 2017, relativo al inmueble ubicado en Calle Bartolomé R. Salido número 129, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03600, Ciudad de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 24 de octubre de 2016, firmada por **Fernando Cortes Jiménez** en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, es el ubicado en Calle Bartolomé R. Salido número 129, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03600, Ciudad de México.

Luego, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en el recibo expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no mayor a seis meses y de la carta de domicilio consignadas como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Secretaría tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

#### **VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.**

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa "**ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.**" presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **EIC060721L26**.

De dicha Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, exhibida por la empresa en cita, se advierte que para efectos fiscales fue debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **EIC060721L26**.

#### **VII. REGISTRO PATRONAL.**

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y604945010 6**.

De la Tarjeta de Identificación Patronal descrito, se deriva que la empresa "**ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.**", se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal **Y604945010 6**, por lo que cumple con el requisito solicitado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA  
CORTE  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Secretaría Jurídica de la Presidencia arriba a la siguiente:

### CONCLUSIÓN

ÚNICO. De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto al presente procedimiento, que la empresa **“ÉPSILÓN INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso por invitación pública nacional número **CIP/SCJN/DGRM-DABI/007/2017**, relativo a la **“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de energía ininterrumpida de los centros de dato y cuartos de telecomunicaciones”**.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.

REVISÓ:  
LIC. CARLOS VARGAS MORGADO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA

ELABORÓ:  
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE  
DIRECTORA DE DICTÁMENES LEGALES DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO  
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-AMS/028/2017. 2/2

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativo a la *"Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora"*, derivada del concurso público sumario respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, punto tercero, fracciones I a VI, y XI octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DGIF/1954/2017, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutivo legal de la empresa **"ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."**, participante en el concurso público sumario número SCJN/CPS/DGIF-AMS/028/2017, para la *"Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora"*.
2. El 5 de octubre de 2017, la Dirección General de Infraestructura Física entregó a esta Secretaría en copias simples y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **"ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **"ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 82 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6 y 9. de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 4 de octubre de 2017, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 4 de octubre de 2017, ante la oficina de la Dirección General de Infraestructura Física, es inconcuso que resulta oportuna.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, deberá evaluarse la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, a efecto de lo cual es necesario contar con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público que determine la ley. De igual forma, el instrumento de cuenta deberá de contener, en su caso, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiese establecerse.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número 53,965, de fecha 12 de julio de 1990, pasado ante la fe de la licenciado Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público número 60 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada "ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva "ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.", se acredita que fue constituida ante notario público el 12 de julio de 1990, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años y estar debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 137353, de fecha 14 de noviembre de 1990.

También presentó testimonio notarial número 6,108, de fecha 12 de julio de 2010, pasado ante la fe del licenciado César Enrique Sánchez Millán, Notario Público número 130 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que contiene el poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Guillermo Esparza González**.

Asimismo, del testimonio que antecede se advierte que la empresa denominada "ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.", se encuentra representada por **Guillermo Esparza González**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y demás correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

### III. OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social del participante como condición para la elaboración del dictamen resolutivo legal resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la contratación de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora. Del testimonio notarial número 53,965, de fecha 12 de julio de 1990, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: *"a).- Proyectar, fabricar, transformar, procesar, mezclar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, instalar, y en general comercial en cualquier forma toda clase de bienes y servicios electrónicos y procesamiento de los mismos, así como de aparatos, equipo y sistemas electrónicos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos, hidroneumáticos o la combinación de todos o algunos de ellos..."*.

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de la naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre el objeto social de la empresa y la materia de contratación del concurso público sumario en que se actúa.

### IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, la empresa presentó carta de fecha 4 de octubre de 2017, que contiene la declaración firmada por **Guillermo Esparza González**, en su carácter de representante legal de la empresa **"ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocen el Acuerdo General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentran en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta presentada por la representante legal de la empresa “**ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**”, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad.

#### **V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al período de consumo del 2 de agosto al 1 de septiembre de 2017, relativo al inmueble ubicado en Calle Papantla, número 3, Colonia Ignacio López Rayón, Código Postal 52986, Atizapán de Zaragoza.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 4 de octubre de 2017, firmada por **Guillermo Esparza González** en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, es el ubicado en Calle Papantla, número 3, Colonia Ignacio López Rayón, Código Postal 52986, Atizapán de Zaragoza.

Luego, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en el recibo de pago de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad y de la carta de domicilio consignadas como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Secretaría tiene por acreditado el domicilio legal del participante para recibir y oír toda clase de notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



## VI. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En la convocatoria/bases respectiva, se solicitó a la empresa en comento manifestación por escrito bajo protesta, que el comprobante de domicilio, fue obtenido por medios electrónicos fidedignos.

En relación con este punto, se tienen por presentada la carta en comento.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa **"ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."** presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ALP900712SS2**.

De la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, exhibida por la empresa en cita, se advierte que para efectos fiscales dicha empresa fue debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **ALP900712SS2**.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

\* En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Registro Patronal, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C2229299104**.

De la Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Registro Patronal descritas, se deriva que la empresa **"ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."**, se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal **C2229299104**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Secretaría Jurídica de la Presidencia arriba a la siguiente:

## CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **"ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V."** atendió en tiempo y forma al requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso público sumario número SCJN/CPS/DGIF-AMS/028/2017, relativo a la *“Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuarto de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora”*.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.

REVISÓ:  
LIC. CARLOS YARGA MORGADO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.

ELABORÓ:  
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE  
DIRECTORA DE ÁREA DE LA SECRETARÍA  
JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.

**Dirección General de Tecnologías de la Información**  
**Subdirección General de Infraestructura Tecnológica**  
**Dirección de Infraestructura y Seguridad**  
**Sub Dirección de Centros de Datos**

---

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018**  
**CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE MANTENIMIENTO**  
**PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE**  
**PRECISION Y CONFORT DE LOS CENTROS DE DATOS Y CUARTOS DE**  
**TELECOMUNICACIONES LOCALIZADOS EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE**  
**MEXICO, GUADALAJARA, JALISCO Y HERMOSILLO, SONORA.**

De acuerdo a lo señalado en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los artículos 15 fracción III y 82 fracción IV, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, se extiende el presente dictamen técnico.

**Antecedentes.**

Mediante oficio DGIF-371-2018, la Dirección General de Infraestructura Física, solicito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, se realizara los Dictámenes Resolutivos Técnicos de las cuatro propuestas presentadas relativas a la contratación de una **"Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de precisión y confort de los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora"** con la finalidad de contar con los servicios especializados para esta infraestructura, la cual es la encargada de mantener las condiciones óptimas de temperatura y humedad de los referidos sitios.

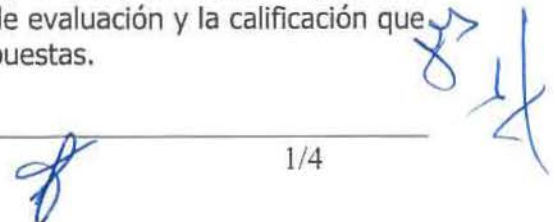
**Análisis de las ofertas.**

De acuerdo a lo establecido en bases, se realizó una visita al sitio, para que los ofertantes verificaran las condiciones del servicio, así como las condiciones con las que contarán en caso de ser adjudicados.

Solo cuatro participantes hicieron ofertas, siendo estos:

- **Épsilon Ingeniería y Conectividad S.A. de C.V.**
- **Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico S.A. de C.V.**
- **Asesoría Logística Proyectos y Equipos S.A. de C.V.**
- **IGSA, S.A. de C.V.**

El personal técnico de la Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizó la evaluación de la documentación solicitada y presentada, realizando el cuadro comparativo correspondiente, el cual, se anexa al presente dictamen, y en el que se incluye la descripción de los criterios de evaluación y la calificación que obtiene cada una de los ofertantes, una vez analizadas sus propuestas.



**Dirección General de Tecnologías de la Información**  
**Subdirección General de Infraestructura Tecnológica**  
**Dirección de Infraestructura y Seguridad**  
**Sub Dirección de Centros de Datos**

---

**Dictamen.**

Después de revisar la propuesta técnica de los cuatro ofertantes, así como el cuadro comparativo elaborado con los elementos de evaluación planteados en el anexo técnico, se observa que los cuatro ofertantes cumplen con todo lo solicitado por la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- **Épsilon Ingeniería y Conectividad S.A. de C.V.**
- **Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico S.A. de C.V.**
- **Asesoría Logística Proyectos y Equipos S.A. de C.V.**
- **IGSA, S.A. de C.V.**

Elaboró	Revisó	Valido
		
ING. LUIS CARRERA CARPIZO  SUBDIRECTOR DE ÁREA	MAESTRO GONZALO TRUJILLO MARQUEZ  DIRECTOR DE ÁREA.	MAESTRO JOSÉ LUIS LEGORRETA GARCIA  SUB DIRECTOR GENERAL DE ÁREA.
14 DE MARZO DE 2018		

**Dirección General de Tecnologías de la Información**  
**Subdirección General de Infraestructura Tecnológica**  
**Dirección de Infraestructura y Seguridad**  
**Sub Dirección de Centros de Datos**

DICTAMEN TÉCNICO RESOLUTIVO CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-AMS/034/2017 RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION Y CONFORT DE LOS CENTROS DE DATOS Y CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADOS EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, GUADALAJARA, JALISCO Y HERMOSILLO, SONORA".

PROPUESTA TÉCNICA.	ALPE	ESAE	IGSA	EPSILON
Se especifique la descripción pormenorizada de los servicios de acuerdo a lo solicitado en el anexo 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Curriculum del concursante	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Carta compromiso bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del ofertante, donde establezca de manera clara que entienda el alcance de los trabajos y que las piezas, partes y refacciones a suministrar serán nuevas y originales.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación de conocer las normas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



**Dirección General de Tecnologías de la Información**  
**Subdirección General de Infraestructura Tecnológica**  
**Dirección de Infraestructura y Seguridad**  
**Sub Dirección de Centros de Datos**

<p>Carta compromiso bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del ofertante, donde se establezca de manera clara la garantía de las piezas, artes y refacciones suministradas en caso de verse favorecido, así como la garantía de la mano de obra. En ambos casos, la mínima garantía aceptada será de 6 meses, contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>Carta compromiso bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del ofertante, donde establezca de manera clara que entienda el alcance de los trabajos y que las piezas, partes y refacciones a suministrar serán nuevas y originales.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

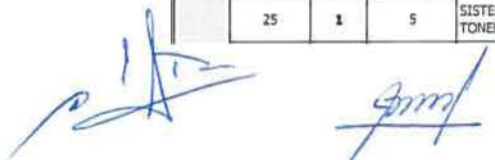
**OBSERVACIONES ASESORÍA LOGÍSTICA PROYECTOS Y EQUIPOS S.A. DE C.V. , EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO S.A. DE C.V. , IGSA S.A. DE C.V y EPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.**

**NINGUNA**

Elaboró	Revisó	Valido
 <b>ING. LUIS CARRERA CARPIZO</b>  <b>SUBDIRECTOR DE ÁREA</b>	 <b>MAESTRO GONZALO TRUJILLO MARQUEZ</b>  <b>DIRECTOR DE ÁREA.</b>	 <b>MAESTRO JOSÉ LUIS LEGORRETA GARCIA</b>  <b>SUB DIRECTOR GENERAL DE ÁREA.</b>
14 DE MARZO DE 2018		

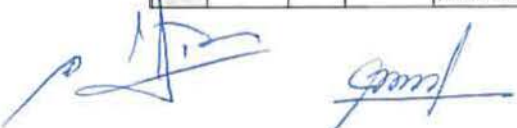
**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018**  
**"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN Y CONFORT DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y CUARTO DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADOS EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GUADALAJARA, JALISCO Y HERMOSILLO"**

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO				IGSA, S.A. DE C.V.			ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.			ASESORÍA LOGÍSTICA PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.			EQUIPOS Y SISTEMAS		
INMUEBLE	PARTIDA	A	B	CONCEPTO	C	D=AxC	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D=AxC	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D=AxC	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D
		NÚMERO EQUIPOS	CANTIDAD DE SERVICIOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS
<b>PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 (EDIFICIO SEDE)</b>															
1	1 A LA 4	3	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIEBET (DS070ADD0E1079A/TCDV308-Y) DE 20 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 29,561.00	\$ 88,683.00	\$ 443,415.00	\$ 11,000.00	\$ 33,000.00	\$ 165,000.00	\$ 16,168.00	\$ 48,504.00	\$ 242,520.00	\$ 13,208.20	\$
	5 A LA 8	4	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIEBET (ET0607LY0ATAS33) DE 5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 13,561.00	\$ 54,244.00	\$ 271,220.00	\$ 6,585.00	\$ 26,340.00	\$ 131,700.00	\$ 8,084.00	\$ 32,336.00	\$ 161,680.00	\$ 5,103.15	\$
	9 A LA 10	2	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIEBET (PH7/PFH037A-PL7) DE 3 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 12,031.00	\$ 24,062.00	\$ 120,310.00	\$ 5,660.00	\$ 11,320.00	\$ 56,600.00	\$ 6,620.00	\$ 13,240.00	\$ 66,200.00	\$ 3,061.89	\$
	11	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. CARRIER, (FKGC18C) DE 1.5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 11,161.00	\$ 11,161.00	\$ 55,805.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 3,126.00	\$ 3,126.00	\$ 15,630.00	\$ 2,362.22	\$
<b>PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN 16 DE SEPTIEMBRE No. 38 (EDIFICIO ALTERNO)</b>															
2	12 A LA 13	2	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIEBET DE 15 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 24,811.00	\$ 49,622.00	\$ 248,110.00	\$ 11,000.00	\$ 22,000.00	\$ 110,000.00	\$ 14,926.00	\$ 29,852.00	\$ 149,260.00	\$ 10,875.97	\$
	14 A LA 15	2	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIEBET DE 3 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 12,031.00	\$ 24,062.00	\$ 120,310.00	\$ 5,660.00	\$ 11,320.00	\$ 56,600.00	\$ 5,714.00	\$ 11,428.00	\$ 57,140.00	\$ 3,061.89	\$
	16 A LA 18	3	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIEBET (DME037E-PH7/PFH37A-PL7) DE 3 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 12,031.00	\$ 36,093.00	\$ 180,465.00	\$ 5,660.00	\$ 16,980.00	\$ 84,900.00	\$ 6,620.00	\$ 19,860.00	\$ 99,300.00	\$ 3,061.89	\$
<b>PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN BOLÍVAR No. 30 (EDIFICIO ANEXO BOLÍVAR).</b>															
3	19 A LA 20	2	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIEBET (DME037E-PH7/PFH37A-PL7) DE 3 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 12,031.00	\$ 24,062.00	\$ 120,310.00	\$ 5,660.00	\$ 11,320.00	\$ 56,600.00	\$ 6,620.00	\$ 13,240.00	\$ 66,200.00	\$ 3,061.89	\$
<b>PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN REPÚBLICA DE EL SALVADOR No. 56 (CANAL JUDICIAL)</b>															
4	21	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. EMERSON NETWORK POWER LIEBET DATA MATE (DME027E-PH7) DE 2 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 11,471.00	\$ 11,471.00	\$ 57,355.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 5,840.00	\$ 5,840.00	\$ 29,200.00	\$ 2,595.45	\$
	22	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. DATA AIR DE 2.5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 11,471.00	\$ 11,471.00	\$ 57,355.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 5,784.00	\$ 5,784.00	\$ 28,920.00	\$ 2,828.67	\$
	23	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. DATA AIR DE 10 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 19,261.00	\$ 19,261.00	\$ 96,305.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 55,000.00	\$ 13,512.00	\$ 13,512.00	\$ 67,560.00	\$ 10,206.30	\$
	24	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. DATA AIR DE 5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 13,561.00	\$ 13,561.00	\$ 67,805.00	\$ 6,585.00	\$ 6,585.00	\$ 32,925.00	\$ 8,084.00	\$ 8,084.00	\$ 40,420.00	\$ 5,103.15	\$
	25	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. DATA AIR DE 3 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 12,031.00	\$ 12,031.00	\$ 60,155.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 6,024.00	\$ 6,024.00	\$ 30,120.00	\$ 3,061.89	\$



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018**  
**"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN Y CONFORT DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y CUARTO DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADOS EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GUADALAJARA, JALISCO Y HERMOSILLO,**

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO				IGSA, S.A. DE C.V.			ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.			ASESORÍA LOGÍSTICA PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.			EQUIPOS Y SISTEMAS		
INMUEBLE	PARTIDA	A	B	CONCEPTO	C	D=AxC	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D=AxC	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D=AxC	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D
		NÚMERO EQUIPOS	CANTIDAD DE SERVICIOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS
	26	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. DATA AIR DE 4 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 12,961.00	\$ 12,961.00	\$ 64,805.00	\$ 6,585.00	\$ 6,585.00	\$ 32,925.00	\$ 7,054.00	\$ 7,054.00	\$ 35,270.00	\$ 4,636.71	\$
	27	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. DATA AIR DE 5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 13,561.00	\$ 13,561.00	\$ 67,805.00	\$ 6,585.00	\$ 6,585.00	\$ 32,925.00	\$ 8,084.00	\$ 8,084.00	\$ 40,420.00	\$ 5,103.15	\$
PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN CHIMALPOCOCA No. 112 (C.E.N.D.I.)															
5	28	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. TRANE, (2MCWS12E1000AA) DE 1 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 10,961.00	\$ 10,961.00	\$ 54,805.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 2,756.00	\$ 2,756.00	\$ 13,780.00	\$ 2,129.00	\$
	29	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MCA. LIBERT, DME072E-PH7 y DATA MATE.	\$ 11,471.00	\$ 11,471.00	\$ 57,355.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 5,838.00	\$ 5,838.00	\$ 29,190.00	\$ 3,061.89	\$
	30	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. TRANE, (2MCWS12E1000AA) DE 1 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 10,961.00	\$ 10,961.00	\$ 54,805.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 2,756.00	\$ 2,756.00	\$ 13,780.00	\$ 2,129.00	\$
	31	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MCA. LIBERT, (BF042ACAEB125) DE 3 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 12,031.00	\$ 12,031.00	\$ 60,155.00	\$ 14,350.00	\$ 14,350.00	\$ 71,750.00	\$ 5,714.00	\$ 5,714.00	\$ 28,570.00	\$ 3,061.89	\$
PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN No.1508, PISO 6 (EDIFICIO REVOLUCIÓN)															
6	32	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. LIBERT, (DS03SADD0E1601A/TCDV205-Y) DE 10 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 19,261.00	\$ 19,261.00	\$ 96,305.00	\$ 23,300.00	\$ 23,300.00	\$ 116,500.00	\$ 13,512.00	\$ 13,512.00	\$ 67,560.00	\$ 8,543.75	\$
	33	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. MC QUAY, DE 5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 13,561.00	\$ 13,561.00	\$ 67,805.00	\$ 15,815.00	\$ 15,815.00	\$ 79,075.00	\$ 8,084.00	\$ 8,084.00	\$ 40,420.00	\$ 5,103.15	\$
	34	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. LIBERT, MODELO HAIROSS 5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 13,561.00	\$ 13,561.00	\$ 67,805.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 55,000.00	\$ 8,084.00	\$ 8,084.00	\$ 40,420.00	\$ 5,103.15	\$
PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No.1340 (ALMACÉN GENERAL ZARAGOZA).															
7	35	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. MCQUAY, (MHC12B16) DE 1 TONELADA DE REFRIGERACIÓN.	\$ 10,961.00	\$ 10,961.00	\$ 54,805.00	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 28,300.00	\$ 2,754.00	\$ 2,754.00	\$ 13,770.00	\$ 2,129.00	\$
PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN FCO. JAVIER GAMBOA No. 98 ESQ. LÓPEZ COTILLA (C.C.J. GUADALAJARA, JALISCO)															
8	36	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIBERT, (DH125ACAE1) DE 10 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN	\$ 19,261.00	\$ 19,261.00	\$ 96,305.00	\$ 11,161.00	\$ 18,000.00	\$ 90,000.00	\$ 13,512.00	\$ 13,512.00	\$ 67,560.00	\$ 23,103.75	\$
	37	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIBERT, (DH199ACAE1) DE 10 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN	\$ 19,261.00	\$ 19,261.00	\$ 96,305.00	\$ 11,161.00	\$ 18,000.00	\$ 90,000.00	\$ 14,926.00	\$ 14,926.00	\$ 74,630.00	\$ 23,103.75	\$



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-AMS/002/2018**  
**"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN Y CONFORT DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y CUARTO DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADOS EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GUADALAJARA, JALISCO Y HERMOSILLO"**

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO				IGSA, S.A. DE C.V.			ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.			ASESORÍA LOGÍSTICA PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.			EQUIPOS Y SISTEMAS						
INMUEBLE	PARTIDA	A	B	CONCEPTO	C	D = A x C	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D = A x C	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D = A x C	TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	C	D				
		NÚMERO EQUIPOS	CANTIDAD DE SERVICIOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS	PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL DE LOS EQUIPOS		
PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO EN INMUEBLE UBICADO EN PREBÍTERO PEDRO GARCÍA No. 26 (C.C.J. HERMOSILLO, SONORA)																			
9	38	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIBERT, (DH119A DAE1) DE 15 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 24,811.00	\$ 24,811.00	\$ 124,055.00	\$ 11,161.00	\$ 18,000.00	\$ 90,000.00	\$ 14,926.00	\$ 14,926.00	\$ 74,630.00	\$ 28,555.97	\$				
	39	1	5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MCA. E. LIBERT, (DH119A DAE1) DE 15 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	\$ 24,811.00	\$ 24,811.00	\$ 124,055.00	\$ 11,161.00	\$ 18,000.00	\$ 90,000.00	\$ 14,926.00	\$ 14,926.00	\$ 74,630.00	\$ 28,555.97	\$				
					SUBTOTAL:	\$ 2,986,090.00		SUBTOTAL:	\$ 1,723,900.00		SUBTOTAL:	\$ 1,668,780.00							
					% DESCUENTO:			% DESCUENTO:			% DESCUENTO:								
					SUBTOTAL:	\$ 2,986,090.00		SUBTOTAL:	\$ 1,723,900.00		SUBTOTAL:	\$ 1,668,780.00							
					I.V.A. 16%:	\$ 477,774.40		I.V.A. 16%:	\$ 275,824.00		I.V.A. 16%:	\$ 267,004.80							
					\$	\$ 3,463,864.40		\$	\$ 1,999,724.00		\$	\$ 1,935,784.80							
Plazo de Ejecución marzo a diciembre de 2018, ( 5 Bimestres ) :				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.2 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.2 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.2 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.2 de la Convocatoria/bases			
Forma de Pago :				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.3 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.3 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.3 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 2.3 de la Convocatoria/bases			
Vigencia de Precios:				De acuerdo a lo indicado en el punto 8.5 de la Convocatoria/bases				Los precios permanecerán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.				De acuerdo a lo indicado en el punto 8.5 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 8.5 de la Convocatoria/bases			
Vigencia de la propuesta:				De acuerdo a lo indicado en el punto 8.4 de la Convocatoria/bases				Será por 60 días hábiles				De acuerdo a lo indicado en el punto 8.4 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 8.4 de la Convocatoria/bases			
Costo estimado por la Dirección General de Tecnologías de la Información antes de I.V.A.:				\$1,363,636.36				\$1,363,637.36				\$1,363,638.36							
Porcentaje de variación con relación costo estimado antes de I.V.A.:				118.98%				26.42%				22.38%							
Garantía :				De acuerdo a lo indicado en el punto 11 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 11 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 11 de la Convocatoria/bases				De acuerdo a lo indicado en el punto 11 de la Convocatoria/bases			
Observaciones :																Primera y			
Conclusión:				<b>No Favorable</b>				<b>No Favorable</b>				<b>No Favorable</b>				<b>Económico</b>			

ELABORÓ  
C. ENRIQUE RAUL VÁZQUEZ MACÍN  
PROFESIONAL OPERATIVO

REVISÓ  
RENÉ ANTONIO PALACIO ESTRADA  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE  
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

SUPERVISÓ  
ING. ARQ. JUVENAL A. CRUZ ESPINOSA  
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,  
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

DICTAMEN  
LIC. LEÓN RODRÍGUEZ  
SUBDIRECTOR GENERAL